

RV: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES PROCESO 11001334204720200025400

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/12/2020 16:46

Para: Juzgado 47 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (245 KB)

DESISTI 47202000254.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Notificaciones Bogota <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>

Enviado: jueves, 3 de diciembre de 2020 4:28 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES PROCESO 11001334204720200025400

PROCESO: 11001334204720200025400

DEMANDANTE: LUZ MERY RODRIGUEZ ROBAYO

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

Bogotá D.C. diciembre de 2020.

Señor

JUEZ 47 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Bogotá D.C.

Proceso No. 11001334204720200025400
Demandante: LUZ MERY RODRIGUEZ ROBAYO
Demandado: NACION – MINISTEIO DE EDUCACION NACIONAL
Asunto: –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA

JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.268.011 de Manizales y T.P. 66.637 C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio de este escrito me permito **DESISTIR** de las pretensiones formuladas en la demanda en forma condicionada, a efectos de que no se disponga condena en costas, lo anterior con fundamento en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, aplicable ante la jurisdicción administrativa, en virtud de la remisión efectuada por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior solicito a su despacho aceptar el desistimiento de la presente acción y no condenar en costas a la parte demandante, toda vez que en ningún momento se ha actuado de mala fe o con maniobras dilatorias y principalmente debido a que en el momento en que se instaura esta acción se tenía la confianza legítima en poder obtener una sentencia favorable a las pretensiones de la misma.

Ruego al despacho se disponga el procedimiento a que se refiere la norma en la que se funda esta petición, y, en caso de no existir oposición al desistimiento por la entidad demandada se decrete sin condena en costas y perjuicios, además del archivo del expediente.

Agradezco la atención al presente,



JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA
C.C. 10.268.011 de Manizales
T.P. 66.637 C.S. de la J.